



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

30 de junio a 17 de julio de 2020

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 17 de julio de 2020

44/17. Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y todos los demás tratados e instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando que la igualdad de género y la condena de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas han sido reconocidas en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración y el Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Observando que en 2020 se cumple el 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y de la aprobación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que han contribuido en gran medida a los progresos realizados para lograr una igualdad sustantiva entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la declaración política aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 64º período de sesiones con ocasión del aniversario,

Recordando todas las resoluciones pertinentes y las conclusiones convenidas aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas que examinan la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas,



Recordando también la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su integración en todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como la aprobación de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Subrayando que el derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación, entre otras cosas por motivos de género, y que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales deberían observar las obligaciones internacionales de cada Estado,

Expresando profunda preocupación por la reacción en contra de los avances realizados por los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres y las niñas y las organizaciones comunitarias, los grupos feministas, las mujeres y niñas defensoras de los derechos humanos, los sindicatos y las organizaciones dirigidas por niñas y jóvenes, en aras del respeto, la protección y la efectividad de todos los derechos humanos, y reconociendo que esos retrocesos pueden estar relacionados con la crisis económica y la desigualdad, la discriminación racial, las normas sociales negativas y los estereotipos de género, los grupos de presión de carácter regresivo, las opiniones ideológicas o la utilización indebida de la cultura o la religión para contrarrestar la lucha por la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas,

Reconociendo que las mujeres y las niñas son objeto de formas múltiples, interseccionales y sistémicas de discriminación a lo largo de su vida por motivos, entre otros, de género, edad, raza, origen étnico, condición de indígena, religión o creencias, salud física y mental, discapacidad, estado civil, situación socioeconómica y situación migratoria, en los espacios privados y públicos, tanto en Internet como como en otros medios, y que la igualdad sustantiva requiere la eliminación de las causas fundamentales de la discriminación estructural contra ellas, incluidos los estereotipos patriarcales y de género profundamente arraigados, las normas sociales negativas, las desigualdades sociopolíticas y económicas y el racismo sistémico, así como las interpretaciones tradicionales de los papeles asignados a cada género que perpetúan las relaciones de poder desiguales y las actitudes, comportamientos, normas, percepciones, costumbres y prácticas nocivas discriminatorias, como la mutilación genital femenina y el matrimonio precoz y forzado,

Reconociendo que los Estados deberían considerar la posibilidad de reconocer la discriminación interseccional y sistémica en la legislación y en la práctica, cuando proceda, y hacer frente a sus efectos acumulados sobre las mujeres y las niñas mediante la adopción y aplicación de políticas y programas que tengan en cuenta las formas múltiples e interseccionales de discriminación, y reconociendo la importancia de que los hombres y los niños se impliquen plenamente como asociados y aliados estratégicos, además de como agentes y beneficiarios del cambio, para el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,

Reafirmando que el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las mujeres y niñas incluye la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, sin coacción, discriminación ni violencia,

Reconociendo que la información y los servicios de salud sexual y reproductiva incluyen, entre otras cosas, la planificación familiar accesible e inclusiva, métodos anticonceptivos modernos, seguros y efectivos, anticonceptivos de emergencia, programas de prevención del embarazo en la adolescencia, atención y servicios de salud materna, como la asistencia calificada en el parto y la atención obstétrica de urgencia, incluidas parteras en los servicios de maternidad, la atención perinatal, el aborto seguro cuando no sea contrario a la legislación nacional, la atención posterior al aborto y la prevención y el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del sistema reproductor,

Profundamente preocupado por el hecho de que la crisis de la COVID-19 haya exacerbado las formas preexistentes de desigualdad y discriminación sistémica a que hacen frente las mujeres y las niñas, como el patriarcado, el racismo, el estigma, la xenofobia y las desigualdades socioeconómicas, y haya aumentado la incidencia de la violencia y el acoso sexuales y por motivo de género, la proporción excesiva de mujeres y niñas que realizan

trabajos de prestación de cuidados y domésticos no remunerados, así como la pérdida de empleo y de medios de vida, en particular entre las mujeres que trabajan en el sector informal,

Observando que las mujeres constituyen el 70 % de los trabajadores de primera línea en los sectores sanitario y social en toda una serie de ocupaciones, y profundamente preocupado por que la pandemia de COVID-19 tenga importantes repercusiones para las mujeres en razón de su género, entre otras cosas en lo que respecta al acceso equitativo y apropiado a los servicios de atención de la salud, ya que asumen una parte desproporcionada de las tareas no remuneradas de prestación de cuidados y trabajo doméstico, y por que las repercusiones económicas de la pandemia de COVID-19 pongan en considerable peligro los medios de vida y la seguridad económica de las mujeres y las niñas,

1. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Ratifiquen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o se adhieran a ella, y consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención o adherirse a él con carácter particularmente prioritario;

b) Limiten el alcance de eventuales reservas y las formulen de la manera más precisa y restringida posible a fin de que ninguna de ellas sea contraria al objeto y propósito de la Convención, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;

c) Apliquen la Convención mediante leyes, reglamentos, políticas y programas apropiados, entre otros aspectos en lo que se refiere al acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, la reparación y los recursos efectivos;

d) Cooperen plenamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y lleven a la práctica sus recomendaciones, según proceda;

2. *Toma nota* de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas¹, incluidas sus recomendaciones a los Estados con respecto a sus obligaciones internacionales de apoyar la igualdad sustantiva mediante la adopción de las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, necesarias para prevenir, corregir y eliminar los estereotipos patriarcales y de género que causan o perpetúan la discriminación en todas las esferas de la vida;

3. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Deroguen todas las leyes y políticas que aborden o penalicen exclusiva o desproporcionadamente los actos o el comportamiento de las mujeres y las niñas, así como las leyes y políticas que las discriminen por cualquier motivo, incluida toda costumbre, tradición o utilización indebida de la cultura o la religión, y creen mecanismos de rendición de cuentas para poner fin a la impunidad y prevenir, eliminar y remediar la aplicación discriminatoria de la ley;

b) Consideren la posibilidad de revisar toda la legislación propuesta y vigente de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos, utilizando un enfoque interseccional que tenga en cuenta, entre otras cosas, la edad, el género y el contexto histórico, social, económico, cultural y político de la realidad de las mujeres y las niñas;

c) Promuevan y apliquen leyes, reglamentos, políticas y programas que faciliten la igualdad sustantiva, el empoderamiento social, político y económico de todas las mujeres y niñas, y prevengan y eliminen todas las formas de discriminación y de violencia y acoso por motivo de género, entre otros ámbitos en el lugar de trabajo, en contextos digitales y en la educación;

¹ Véase A/HRC/44/51 y Add.1.

d) Establezcan sistemas de protección social más inclusivos y con perspectiva de género, faciliten la transición del trabajo informal al formal y garanticen el acceso universal a una protección social apropiada a nivel nacional para todos, sin discriminación;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Respeten, protejan y hagan efectivo el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por todas las mujeres y niñas, previniendo y eliminando todas las formas de discriminación por parte de todos los actores, estatales y no estatales, en particular combatiendo los prejuicios de género y de otro tipo, y reconociendo que las formas múltiples e interseccionales de discriminación perpetúan estereotipos profundamente perjudiciales;

b) Eliminen los obstáculos políticos, jurídicos, sociales, prácticos, estructurales, culturales, económicos, institucionales o religiosos que impidan la participación plena, equitativa, efectiva y significativa de las mujeres y, en su caso, de las niñas en todos los ámbitos, incluida la participación de la mujer en puestos directivos en todos los niveles de la adopción de decisiones en los sectores público y privado, y promuevan activamente la diversidad en los puestos directivos y una cultura de liderazgo inclusiva y propositiva;

c) Apoyen la igualdad sustantiva entre los géneros, entre otros ámbitos en el seno de las familias, en particular en la promoción de medidas para el reparto equitativo de las responsabilidades en relación con el trabajo no remunerado de prestación de cuidados, cuya carga para las mujeres y las niñas ha sido exacerbada por la pandemia de COVID-19;

d) Garanticen la representación y el liderazgo de las mujeres en los espacios de políticas y de adopción de decisiones locales, nacionales y mundiales con respecto a la pandemia de COVID-19, entre otras cosas en relación con la preparación, la respuesta y la recuperación, y la asignación de fondos y prestación de asistencia;

e) Promuevan iniciativas de sensibilización a largo plazo en la educación, en las comunidades, en los medios de comunicación y en línea, con la participación de hombres y niños, mediante la incorporación de planes de estudio sobre todos los derechos de las mujeres y las niñas en los cursos de formación del personal docente, sobre temas como las causas fundamentales de la discriminación por motivo de género y la prevención de la violencia sexual y basada en el género, incluida la violencia doméstica, y garantizando el acceso universal a una educación sexual integral y con base empírica;

f) Incluyan la comprensión de las formas múltiples e interseccionales de discriminación en todas las actividades de capacitación sobre la lucha contra los prejuicios de género dirigidas a los funcionarios del Estado;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que prevengan el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la pandemia de COVID-19 y reaccionen a este integrando medidas de prevención, respuesta y protección en los planes de lucha contra la COVID-19, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la aplicación de la ley y la justicia para las víctimas y los supervivientes de la violencia, designando los centros de acogida para víctimas de la violencia doméstica como servicios esenciales y aumentando la capacidad y los recursos de dichos centros, en colaboración con la sociedad civil y las comunidades, e intensificando las campañas de promoción y de sensibilización para hacer frente a la violencia contra la mujer durante el confinamiento;

6. *Exhorta* a los Estados a que apliquen políticas y medidas encaminadas a:

a) Reunir, compartir, promover, apoyar, aplicar y difundir ampliamente datos y buenas prácticas, incluidos los programas de sensibilización para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y contrarrestar los estereotipos de género y de otra índole, las representaciones negativas de las mujeres y las niñas, incluidas las que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, reducir la violencia sexual y por motivo de género y promover y apoyar la ejecución de programas de sensibilización para combatir los estereotipos de género y de otra índole y la discriminación por motivo de género en todos los entornos;

b) Garantizar el acceso a la justicia y a los mecanismos de rendición de cuentas, así como a recursos oportunos y efectivos para la aplicación y el cumplimiento efectivos de

las leyes destinadas a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia de género, entre otras cosas informando de manera accesible a las mujeres y a las niñas sobre sus derechos con arreglo a las leyes pertinentes y mejorando la infraestructura jurídica, e incorporando en los sistemas de justicia una capacitación que tenga en cuenta la edad y el género, a fin de garantizar la igualdad ante la ley y la igual protección de las mujeres y las niñas por la ley;

c) Modificar las pautas de conducta social y cultural a fin de prevenir y eliminar los estereotipos racistas, xenófobos, patriarcales, de discapacidad, de edad y de género y cualesquiera otras normas, actitudes o comportamientos sociales negativos, o relaciones de poder desiguales que consideren a las mujeres y a las niñas como subordinadas o que sustenten y perpetúen formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;

7. *Insta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho a la salud sexual y reproductiva, sin discriminación, coacción ni violencia, entre otras cosas abordando los factores sociales y de otro tipo determinantes de la salud, la eliminación de los obstáculos jurídicos y la elaboración y aplicación de políticas, buenas prácticas y marcos jurídicos que respeten la dignidad, la integridad y el derecho a la autonomía física y garanticen el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva y a información con base empírica y educación a ese respecto, también en materia de planificación familiar;

8. *Insta también* a los Estados a que creen, apoyen y protejan un entorno propicio a la participación plena, efectiva, significativa e igualitaria de la sociedad civil, incluidas las organizaciones que defienden los derechos de las mujeres y las niñas, los grupos feministas y las mujeres y niñas defensoras de los derechos humanos y las organizaciones dirigidas por niñas y jóvenes, en la creación, elaboración, aplicación y supervisión de todas las leyes y políticas pertinentes para lograr una igualdad sustantiva entre los géneros;

9. *Exhorta* a los Estados a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta las cuestiones de género en sus respuestas a la pandemia de COVID-19, y a que presten especial atención a las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables, y a sus necesidades específicas, en particular en lo que respecta a la protección contra la xenofobia, el estigma social, la violencia sexual y de género y la violencia doméstica; el acceso en condiciones de igualdad a los medios de vida y las oportunidades socioeconómicas, a los servicios de atención de la salud, lo que incluye las pruebas, el tratamiento y las vacunas, y a una información oportuna, adecuada y precisa sobre la pandemia; la posibilidad de mantener el distanciamiento social; y el acceso a pruebas y tratamientos; así como a otras necesidades, como la alimentación, la educación, la vivienda adecuada, el agua potable y el saneamiento, y servicios de salud esenciales, con inclusión de información y servicios de salud sexual y reproductiva;

10. *Insta* a los Estados a que reúnan sistemáticamente datos relacionados con los brotes epidémicos, desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras características pertinentes en los contextos nacionales, examinen e informen acerca de los efectos sanitarios, sociales y económicos, tanto directos como indirectos, que la pandemia COVID-19 tiene en las mujeres y las niñas desde una perspectiva de género e interseccional, así como sobre las repercusiones relacionadas con el género que la pandemia tiene en los derechos humanos, y a que utilicen esos datos en la formulación de respuestas;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan elaborando y perfeccionando normas y metodologías utilizando un enfoque basado en los derechos humanos en la elaboración y realización de los censos de población y las encuestas por hogares, así como en la reunión, el análisis y la difusión de estadísticas de género y de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad, mediante el fortalecimiento de la capacidad estadística nacional, entre otras cosas aumentando la movilización, de todas las fuentes, de asistencia financiera y técnica para que los países en desarrollo puedan elaborar y reunir de manera sistemática datos de alta calidad, fiables y oportunos desglosados por sexo, edad, discapacidad, ingresos y otras características pertinentes en los contextos nacionales, y garantizar el acceso a esos datos;

12. *Exhorta también* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su tarea, faciliten toda la información necesaria disponible que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visitar el país para que pueda cumplir su mandato con eficacia, invita a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), los órganos creados en virtud de tratados y otros procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a los actores de la sociedad civil, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, y solicita al Grupo de Trabajo que siga colaborando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras cosas participando en su labor y presentándole informes de manera oficial;

13. *Solicita* al Secretario General que vele por que los informes del Grupo de Trabajo se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y de la Asamblea General, y solicita al Grupo de Trabajo que presente anualmente un informe oral a la Comisión y a la Asamblea;

14. *Acoge con beneplácito* el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer, celebrado en el 44º período de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente un informe resumido del debate anual en su 47º período de sesiones;

15. *Decide seguir examinando* la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas como cuestión de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo, en su 50º período de sesiones.

28ª sesión
17 de julio de 2020

[Aprobada sin votación.]
